



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 7 0 6

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 2/2013: Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública determinada por Ordenanza Impositiva N° 8683 en un 2% (dos por ciento).

Publicado, el día 15 de enero de 2013.

San Isidro, 2 de enero de 2013.

DECRETO NUMERO: **2**

VISTO la Ordenanza Impositiva Anual 2013 (N° 8683) en su artículo 40 faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las Tasas, Derechos y Patentes vigentes a que hace referencia dicha norma durante el corriente ejercicio en hasta un máximo de quince por ciento (15%); y

Considerando:

Que en los últimos meses se vienen observando modificaciones importantes en las principales variables de la economía, que afectan a las finanzas públicas municipales;

Que asimismo, cabe señalar que en las compul-
sas de precios que se realizan, se evidencian incrementos en los bienes, útiles y retribución de servicios que debe adquirir y/o contratar la Municipalidad para su normal desenvolvimiento;-

Que en tal escenario inflacionario, debe procurarse no mantener rezagados los ingresos genuinos municipales, que permiten continuar con la asistencia de la salud, seguridad, educación y obras, entre otras;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 92/2012 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.-: Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Recons-
***** trucción de la Vía Pública determinada por Ordenanza Impositiva N° 8683
en un 2% (dos por ciento), incluyendo los mínimos por categoría quedando el Capítulo I de
la Ordenanza Impositiva, de acuerdo al ANEXO 1 agregado al presente.-

ARTICULO 2°.-: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1416/2010, en cuanto a los to-
***** pes indicados para las categorías: COMERCIO, BALDÍO, INDUSTRIA y
EDIFICACIONES NO CATEGORIZADAS, quedando como sigue:

COMERCIO-IUST menor a 360 (excepto grandes

Paseos de compras- Soleil/Inc- Unicenter) cuya

sup. de tierra sea hasta 4.999 m2

40%.-

///...

///...

COMERCIO-IUST menor a 360 (excepto grandes Paseos de compras- Soleil/Inc- Unicenter) cuya sup. de tierra sea 5.000 m2 o más 100%.-

COMERCIO-IUST mayor o igual a 360 (y grandes Paseos de compras- Soleil/Inc - Unicenter) cuya sup de tierra sea hasta 4.999 m2 62%.-

COMERCIO-IUST mayor o igual a 360 (y grandes Paseos de compras- Soleil/Inc- Unicenter) cuya sup. de tierra sea 5.000 m2 o más 100%.-

BALDÍOS hasta 1.000 m2(sup. tierra) 40%.-

BALDÍOS mayor a 1.000 m2 y hasta 4.999 m2 (sup. tierra) 73%.-

BALDÍOS de 5.000 m2 o más (sup. tierra) 100%.-

INDUSTRIA hasta 4.999 m2 (sup tierra) 62%.-

INDUSTRIA de 5.000 m2 o más (sup. tierra) 100%.-

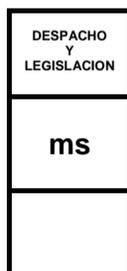
ED. NO CATEGORIZADAS hasta 4.999 m2 (sup. tierra) 62%.-

ED. NO CATEGORIZADAS de 5.000 m2 o más(sup. tierra) 100%.-

ARTICULO 3°.-: Mantiénese la vigencia del resto de las disposiciones de los Decretos N° ***** 976/ 2008 y sus modificatorios y complementarios 2455/2009; 3/2010 y 1416/2010, que no se opongan al presente.-

ARTICULO 4°.-: Las disposiciones de los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del ***** 1ro. de enero de 2013.-

ARTICULO 5°.-: Regístrese. Comuníquese y Publíquese.



Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas



Municipalidad de San Isidro

ANEXO I

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 2.348$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.** = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.** = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.** = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.** = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.** = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.** = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.** = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



Municipalidad de San Isidro

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda	12‰
Categoría 3.....	Comercio	16‰
Categoría 4.....	Industria	20‰
Categoría 5.....	Cultos	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2013 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 976.92

Fijase la tasa mínima anual 2013 a abonar para la categoría 1, en : \$ 800.16

Fijase la tasa mínima anual 2013 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 312.72

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.